



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-036/2018 Y SU ACUMULADO.

ACTORES: IVAN ISLAS QUIROZ Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICA HACENDARIA DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente **TEEH-JDC-036/2018 Y SU ACUMULADO**, interpuesto por Ivan Islas Quiroz y otros, se procede a dictar el presente **ACUERDO PLENARIO**.

ANTECEDENTES:

1. El día 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, misma que fue notificada a las partes en los días 24 y 25 del mismo mes y año.
2. El Ingeniero José Alfonso Delgadillo López en su carácter de Presidente Municipal y Luvia Lesly Zavala Aguilar en su calidad de Síndica Hacendaria, a través del escrito recepcionado por la Oficialía de Partes de este Tribunal, con fecha 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, solicitaron se les tuviera dando cumplimiento a la sentencia de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.
3. En virtud de lo anterior, en el proveído de fecha 15 quince de octubre de la presente anualidad, el Magistrado Instructor ordenó turnar el expediente en que se actúa al Pleno para efectos de que se realizara el acuerdo plenario correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 17 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el acuerdo en que se actúa debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este Tribunal, lo anterior en virtud de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad de emitir la presente resolución.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y texto siguiente:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- *Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala."*

SEGUNDO.- ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió sentencia de fecha 24 veinticuatro de septiembre de la presente anualidad, en la cual se ordenó a través del apartado SEXTO denominado "EFECTOS DE LA SENTENCIA" esencialmente lo siguiente:

1. Dejar sin efectos la disminución aplicada a la dieta de los actores aprobada mediante el ACUERDO QUE POR MAYORÍA APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, RESPECTO AL CAPÍTULO 1000 REFERENTE A LA DIETA DE ASISTENCIA DE SÍNDICOS Y REGIDORES.
2. Aplicar a favor de los actores, por conducto de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo, las disposiciones del Presupuesto de Egresos 2018 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho.
3. Realizar el pago que corresponda a la diferencia que por concepto de dieta dejaron de recibir los actores a partir de la aprobación del ACUERDO QUE POR MAYORÍA APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, RESPECTO AL CAPÍTULO 1000 REFERENTE A LA DIETA DE ASISTENCIA DE SÍNDICOS Y REGIDORES, hasta los efectos de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 03 tres de septiembre del año en curso.

Cabe precisar que para cumplimentar lo anterior, se concedió a las autoridades responsables un plazo de cinco días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a aquél en que se les haya notificado la sentencia de mérito y 48 cuarenta y ocho horas para informar a ésta Autoridad.

En este orden de ideas, es de puntualizarse que atendiendo a que la sentencia emitida en el expediente en que se actúa fue notificada a las autoridades responsables el día 25 veinticinco de septiembre de la presente anualidad, el término que les fue otorgado para informar el

cumplimiento ante este órgano jurisdiccional concluyó el día 04 cuatro de octubre del año en curso, fecha en la cual comparecieron las autoridades responsables ante este Tribunal para informar el citado cumplimiento, por lo que se tiene que el mismo fue presentado dentro del término conferido para el efecto.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, las autoridades responsables, presentaron los siguientes medios probatorios:

Las documentales públicas consistente en las copias certificadas de las pólizas de los cheques números 131, 132, 133, 134, 135, 138, 139, 140, 141 y 152 de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho y la última de 02 dos de octubre de la presente anualidad, expedidas por el Ingeniero José Alfonso Delgadillo López en su carácter de Presidente Municipal, de las cuales se desprende que el Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo expidió a favor de Hermes Saúl Badillo Tarín, Berenice Zavala Bautista, Martha Patricia Campos Espinosa, Jorge García Fernández, Wendy Maharay González Fernández, Apolonio González Roldán, Carlos Antonio Mateos Espinosa, Jorge Robles Calderón, Brianda Edelmira Rodríguez Fragoso y Oscar Arturo Landaverde Quijada los citados cheques en los cuales constan como datos los siguientes: 1. La cantidad de \$49,492.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); 2. El número de cuenta FOGEPA0591911037 2018; 3. La leyenda *"Recibí a entera conformidad (satisfacción) pago de dieta retroactiva correspondiente al periodo de 16 marzo de 2018 a 03 septiembre de 2018 en cumplimiento al resolutivo quinto de la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018 dictada dentro del expediente TEEH-JDC-036/2018 y su acumulado TEEH-JDC-037/2018"* y una rúbrica ilegible.

La documental pública consistente en la copia certificada de la póliza del cheque número 136 de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho expedida por el Ingeniero José Alfonso Delgadillo López en su carácter de Presidente Municipal, de la cual se desprende que el Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo expidió a favor de Hugo Grande Mercado el citado cheque en el cual constan como datos los siguientes: 1.

La cantidad de \$23,662.00 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); 2. El número de cuenta FOGIPA 0591911037 2018; 3. La leyenda "*Recibí a entera conformidad pago de dieta retroactiva correspondiente al periodo comprendido del 16 marzo de 2018 al 3 de sep de 2018, en cumplimiento al resolutivo quinto de la sentencia de fecha 24 de sept de 2018 dictada dentro del expediente TEEH-JDC-036/2018 y su acumulado TEEH-JDC-037/2018*" y una rúbrica ilegible.

La documental pública consistente en la copia certificada de la póliza del cheque número 137 de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho expedida por el Ingeniero José Alfonso Delgadillo López en su carácter de Presidente Municipal, de la cual se desprende que el Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo expidió a favor de Ivan Islas Quiroz el citado cheque en el cual constan como datos los siguientes: 1. La cantidad de \$53,193.00 (CINCUESTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); 2. El número de cuenta FOGIPA 0591911037 2018; 3. La leyenda "*Recibí a entera conformidad pago dieta correspondiente a 16 mzo 2018 al 3 sep 2018, en cumplimiento al resolutivo quinto sentencia 24 sep 2018 dictada en el expediente TEEH-JDC-036/2018 y su acumulado TEEH-JDC-037/2018. SALVO BUEN COBRO*" y una rúbrica ilegible.

Las documentales anteriormente analizadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, tienen pleno valor probatorio y el alcance de acreditar que se le realizó a los actores el pago correspondiente a la diferencia que por concepto de dieta dejaron de percibir a partir de la aprobación del ACUERDO QUE POR MAYORÍA APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, RESPECTO AL CAPÍTULO 1000 REFERENTE A LA DIETA DE ASISTENCIA DE SÍNDICOS Y REGIDORES, lo que en consecuencia origina que se tenga por probado que las autoridades responsables han dejado sin efectos la disminución efectuada a la dieta del actor aprobada mediante el acuerdo anteriormente citado, aplicándose las disposiciones del Presupuesto de Egresos 2018 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Por lo tanto, se concluye que la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho emitida en el expediente número TEEHJDC-036/2018 Y SU ACUMULADO fue debidamente cumplida.

En razón de lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral;

A C U E R D A :

PRIMERO.- Se declara **CUMPLIDA** la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho emitida por este Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano radicado bajo el número de expediente TEEH-JDC-036/2018 Y SU ACUMULADO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

Así lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Magistrado Presidente Manuel Alberto Cruz Martínez, Magistradas María Luisa Oviedo Quezada y Mónica Patricia Mixtega Trejo y Magistrado Jesús Raciél García Ramírez, ante la Secretaria General Rosa Amparo Martínez Lechuga, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ

MAGISTRADA



MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA

MAGISTRADA



MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO

MAGISTRADO



JESÚS RACIEL GARCÍA RAMÍREZ

SECRETARIA GENERAL



ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA